

Constancia secretarial: Le informo señora Juez, que verificado el Sistema de Gestión Judicial, se encontró que en la presente acción popular, mediante auto del 25 de enero de 2021 se aprobó la liquidación de costas. Asimismo, que en auto del 26 de mayo hogaño se decidió recurso de reposición frente a este y no se concedió apelación. Finalmente, se precisa que actualmente cursa el proceso ejecutivo conexo para el pago de las referidas costas, radicado 2021-00240. Lo anterior, para los fines pertinentes.

Yaneth Gómez Salazar
Escribiente



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno**

Proceso	Acción Popular
Accionante	Bernardo Abel Hoyos Martínez
Accionado	Sodimac Colombia S.A.
Radicado	05001 31 03 008 2017 00569 00
Interlocutorio	1047
Decisión	Niega trámite de recurso por extemporáneo

Mediante memorial allegado el 19 de octubre de 2021, el actor popular en el presente trámite, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, frente al auto notificado el 26 de enero de 2021 que aprobó la liquidación de costas.

Para resolver la anterior solicitud, basta considerar lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, que en el inciso tercero dispone "*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***"

Así pues, se tiene que el recurso de reposición y apelación interpuesto en subsidio, el pasado 19 de octubre de 2021, es notoriamente **extemporáneo**, por lo que se niega el trámite de este.

No obstante, se pone en conocimiento del actor popular que en auto del 26 de mayo de 2021, se había resuelto sobre el mismo recurso en el presente trámite. Y que en ejecutivo conexo radicado 2021-00240 que se tramita actualmente, se libró el mandamiento de pago por las mismas, conforme su solicitud.

NOTIFÍQUESE



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)